

## 1.- INGRESO Y MATRICULA

### Sección 1.- De la Admisión

**Art. 1.-** Para **inscribirse** por primera vez en la Universidad Católica de Cuenca, el aspirante entregará los siguientes documentos:

- 1) Solicitud de admisión al Decano de la respectiva Unidad Académica;
- 2) Partida de nacimiento;
- 3) Cédula de ciudadanía, certificado de votación y otras que exija la ley;
- 4) Documentos militares;
- 5) Título de bachiller debidamente refrendado y certificado del acta de grado;
- 6) Dos fotografías tamaño carnet;
- 7) Certificado de conducta;
- 8) Certificado de salud del Hospital Universitario Católico, y
- 9) Comprobante de pago del derecho respectivo.

Previo el pago del derecho establecido, el Secretario del Comité de Admisión inscribirá en registro especial a los aspirantes, de acuerdo con el orden de presentación de sus documentos.

Los **aspirantes de posgrado** se inscribirán en la Secretaría del Consejo de Posgrado y cumplirán los requisitos y reglamentos establecidos para cada programa.

**Art. 2.-** Los **aspirantes de nacionalidad extranjera** serán admitidos con los mismos requisitos que los ecuatorianos, según los cupos disponibles, y previo pago de la tasa señalada para ellos por el Consejo Administrativo, como ayuda a los estudiantes de condición económica limitada.

Deberán presentar, en vez de la cédula, el pasaporte válido con arreglo a la ley ecuatoriana, y los equivalentes del título de Bachiller, si no lo tuvieran, siempre que hubieren sido reconocidos por el Ministerio de Educación del Ecuador o se encontraren bajo la protección de convenios diplomáticos bilaterales con el país.

**Art. 3.-** Un Comité de Admisión aceptará o rechazará las solicitudes dentro de un plazo prudencial. En casos excepcionales, podrá **dispensar, temporal o definitivamente, de la entrega de uno o más de los documentos** señalados en los artículos anteriores que no fueren imprescindibles.

**Art. 4.-** Los **pagos**, la adquisición de papeletas de derechos en tesorería o los depósitos de dinero en ésta u otras dependencias de la Universidad, **no constituyen el acto legal** para el cual se los exige previamente; no lo sustituyen, ni se han de interpretar como testimonio de derecho adquirido.

**Art. 5.-** Los Consejos Directivos podrán exigir **pruebas de ingreso** en sus respectivas Unidades Académicas, cuando estimaren necesario tal requisito. Los **cursos preuniversitarios** también podrán dictarse a través de los medios de comunicación de la Universidad.

### Sección 2.- De la Matrícula

**Art. 6.-** Los aspirantes admitidos obtendrán **matrícula cuando se registren** como alumnos regulares en la Unidad Académica o Facultad de su elección, acompañando a los documentos personales los comprobantes de tesorería correspondientes.

Los **aspirantes de posgrado** que fueren admitidos obtendrán matrícula legal en la Secretaría del Consejo de Posgrado.

**Art. 7.-** Los documentos de matrícula, excepción hecha de la cédula o pasaporte y certificados de votación y militares, pasan a ser propiedad de la Universidad y formarán el expediente del alumno; sin embargo podrán ser desglosados previa solicitud. Al conceder el **desglose** de

algún documento se dejará copia auténtica del mismo en la Secretaría General, previo pago de cuentas, bienes y valores adeudados en tesorería.

**Art. 8.-** El alumno registrado en el Primer año de una Facultad, dentro del lapso de matrículas podrá solicitar **pase al Decano de otra Unidad Académica o Facultad**, siempre y cuando no hubiere sido reprobado en el examen de ingreso a esta. Concedido el pase por el Decano y previo el pago de la tasa por cambio de Facultad, el Comité de Admisión inscribirá el pase en el libro de matrículas respectivo, anulando la partida anterior.

**Art. 9.-** Para **matricularse en los demás cursos que no sean el primero**, los alumnos presentarán los certificados de matrícula, rematrícula y promoción del curso inmediato anterior, los recibos de tesorería, las cédulas y dos fotografías.

Los **aspirantes que procedan de otras Universidades** y quienes hubieren solicitado **matrícula especial**, se atenderán a lo que disponga el Consejo Académico.

**Art. 10.-** La matrícula surte efectos legales para los períodos respectivos. Quien obtuviere matrícula para los dos primeros períodos del año académico está obligado a la **rematrícula** para los períodos tercero y cuarto. Si no lo hiciera, perderá sin más los derechos inherentes a la condición de alumno regular. Con el pago de las pensiones antes de los exámenes del segundo período, los estudiantes quedarán de hecho rematriculados.

La Universidad podrá **negar al estudiante la matrícula o rematrícula** por motivos que a su juicio fueren graves. También podrá **cancelarlas** por las infracciones tipificadas en los Art. 112 y 113 de este Reglamento.

**Art. 11.-** Excepción hecha de los **estudios a distancia, semipresenciales y educación continua**, no se podrá obtener matrícula simultáneamente y cursar más de una Unidad Académica o Facultad, dentro de la misma Universidad o en dos Universidades a la vez; pero se podrá seguir al mismo tiempo cursos especiales y otros similares que la Universidad organice o autorizare, según los casos.

El alumno que habiendo obtenido matrícula comprobare no haber asistido a clases durante todo el año lectivo podrá solicitar al Consejo Académico la **anulación** de la partida respectiva.

**Art. 12.-** Para completar su **registro formal**, el estudiante, previamente informado, suscribirá en el libro de matrículas el acta de compromiso académico - económico que se establece entre él y la Universidad, con los derechos y deberes anexos, más la aceptación plena de todas las prescripciones estatutarias y reglamentarias. Recibirá del Comité de admisión y matrículas los documentos comprobatorios de su calidad de alumno junto con la agenda universitaria y la cédula estudiantil. A los alumnos de primer año se les entregará además un ejemplar del Reglamento General de Estudiantes.

**Art. 13.-** Para la matrícula es necesaria la presencia personal del alumno. Podrá concederse dispensa temporal de la misma, por motivos graves, a juicio del Decano de la correspondiente Unidad Académica o del Presidente del Consejo de Posgrado, según los casos, hasta 15 días después de inscrita el acta de matrícula.

**Art. 14.-** Habrá **matrículas y rematrículas ordinarias y extraordinarias** en cada año académico. Durarán 15 días las ordinarias y 15 las extraordinarias, y las fechas de las mismas constarán en la agenda. El Consejo Administrativo fijará los valores de registro.

Corresponde al Consejo Universitario la concesión de **matrículas y rematrículas por ley de gracia**, así como la determinación del tiempo en que podrán recibirse, previa solicitud recomendada por el respectivo Decano y el pago de los recargos establecidos.

**Art. 15.-** A los alumnos cuya documentación se encontrare en trámite o pendiente de entrega en Secretaría General, se les concederá **matrícula provisional** hasta el 8 de diciembre en

la Sierra y hasta el 8 de julio en la Costa, en que será anulada si no se hubiere convertido en definitiva mediante la entrega de los documentos.

El interesado no podrá reclamar la **devolución de los valores** devengados.

**Art. 16.-** La aceptación de un **alumno repetidor** está condicionada a las posibilidades de cupo que haya en el correspondiente curso, teniendo preferencia aquellos alumnos que lo van a tomar por primera vez. La Universidad no se compromete a dar cupo a los alumnos repitientes.

**Art. 17.-** Solamente los alumnos matriculados tendrán **acceso a las clases regulares** de un curso. Quienes desearan asistir a alguna o algunas clases, harán solicitud al Decano y satisfarán la tasa extraordinaria de matrícula, sin derecho a certificado de estudios.

Si la Universidad o sus Unidades Académicas, aisladamente o con otros Centros, organizaren  **cursos especiales**, los aspirantes se someterán a las condiciones de admisión que se señalan en el prospecto. Los diplomas llevarán la firma y sello de los organizadores.

**Art. 18.-** El alumno podrá obtener **matrícula condicional** para el curso inmediato superior aunque le faltare de aprobar hasta dos asignaturas del precedente, siempre que la Unidad Académica le hubiere otorgado el beneficio del **crédito pendiente** y no se encontrare dentro de las prohibiciones del Art. 57. La matrícula se volverá definitiva en el curso si el alumno aprobare el crédito o en el anterior que deberá repetir, si no lo aprobare. Todo lo cual se verificará al tiempo de la **rematrícula**.

**Art. 19.-** El beneficio del **crédito pendiente** podrá otorgarse al mismo estudiante mientras dure su carrera universitaria, hasta en dos asignaturas en cada año académico.

Los **cursantes de posgrado** no tendrán derecho al beneficio del crédito pendiente.

**Art. 20.-** Gozarán de **matrícula especial**:

- 1) quienes dejaron transcurrir dos años sin graduarse desde que salieron de la Universidad después de concluir los estudios. Esta matrícula les habilitará el tiempo a fin de satisfacer las formalidades de egresamiento y graduación que exige el Reglamento de cada Unidad Académica. Previa autorización del Decano podrán repetirla cuantas veces fuere necesaria;
- 2) los estudiantes que se encontraren imposibilitados de egresar por faltarles la aprobación de hasta dos materias del último año de la carrera, se sujetarán al trámite del **crédito pendiente** y, en caso de no aprobarlo, tendrán opción para repetirlo en los meses siguientes del mismo año académico; si no lo hicieron, deberán repetir el curso en las materias no aprobadas, con asistencia obligatoria a clases.

Tales matrículas especiales se asentarán en el libro correspondiente al mismo año de estudios de cada Facultad, a continuación de las partidas de los alumnos regulares y requerirán el pago de los valores señalados por el Consejo Administrativo, cada vez que se las repita, a tenor del Art. 10, según el tiempo allí establecido.

**Art. 21.-** El orden de matrícula determinará la precedencia de los alumnos para las pruebas, exámenes, registros y prácticas en cada año lectivo. Antes de que comiencen a funcionar las clases, Secretaría General entregará a cada Unidad Académica la **nómina de los alumnos matriculados**; los profesores no podrán alterarla o reformarla sin anuencia del Secretario de la respectiva Unidad.

## **2.- DERECHOS Y DEBERES**

### **Sección 1.- De los Derechos**

**Art. 22.-** Los estudiantes matriculados en la Universidad Católica de Cuenca, gozarán de los siguientes derechos:

- 1.- Integrar los organismos estudiantiles que el Estatuto determina y participar mediante sus representantes legítimos, en el ejercicio de las funciones directivas, en orden al progreso integral de la Comunidad Universitaria;
- 2.- Participar también con aquellos representantes legítimos en la elección de las autoridades y funcionarios de la Universidad en que deba intervenir el alumnado, según la Ley y el Estatuto;
- 3.- Obtener los correspondientes títulos profesionales o de posgrado, cumplido que hubieren los requisitos señalados en el régimen académico de cada Unidad, o del Consejo de Posgrado, según los casos;
- 4.- Reclamar con solicitudes respetuosas, por intermedio de los Comités estudiantiles, acerca de las deficiencias que notaren, comprobando sus aseveraciones, las que serán debidamente consideradas y resueltas por las autoridades competentes;
- 5.- Proponer al Decano, por intermedio de los Comités de Curso, proyectos de horarios de exámenes con anticipación a las fechas señaladas por la agenda o la convocatoria;
- 6.- Solicitar a las autoridades la atención a sus peticiones o justificaciones, aportando las pruebas necesarias, así como recibir los servicios de solidaridad del programa de bienestar comunitario, a tenor del reglamento;
- 7.- Ser considerados asistentes a clase, cuando se hallaren cumpliendo la representación estudiantil o las comisiones oficiales de la Universidad, previo aviso al Decano;
- 8.- Retirarse del aula, sin que se tome como inasistencia, cuando el profesor se atrasare más de diez minutos;
- 9.- Recibir el aporte de hasta 10 puntos de coevaluación, a tenor del Art. 41, en la calificación final de las asignaturas y créditos siempre que hagan presencia activa en la vida de la Universidad, participen en su desarrollo y cumplan su compromiso académico-económico;
- 10.- Ser oídos y atendidos en sus personales puntos de vista cuando fueren objeto de sanciones disciplinarias, y defenderse de las acusaciones que se les hicieren;
- 11.- Pedir el cambio de tesis por una sola vez en los exámenes, quedando obligados a disertar sobre el segundo tema, sin rebaja de puntos;
- 12.- Elegir, ser elegidos para los cargos estudiantiles, posesionarse de ellos y cumplirlos responsablemente, de acuerdo con el Estatuto y los Reglamentos.

**Art. 23.-** Las **asambleas o reuniones estudiantiles y la organización de conferencias extraordinarias** se cumplirán con el visto bueno del respectivo Decano, a quien se presentará la solicitud, por lo menos con 48 horas de anticipación, a fin de dar tiempo a la notificación conveniente a los profesores.

Si las asambleas o conferencias se relacionaren con más de una Unidad Académica, la solicitud se presentará al Rector Asociado, y al Rector Titular si fueren para toda la Universidad, dentro del plazo mencionado. La asistencia a tales actos será regulada por la Autoridad a quien correspondiere según queda enumerado.

## **Sección 2.- De los Deberes**

**Art. 24.-** Los estudiantes están obligados a:

- 1.- Respetar a las Autoridades, Profesores universitarios, Trabajadores y Dirigentes estudiantiles y observar buena conducta;
- 2.- Asistir con puntualidad a las clases teóricas y prácticas del curso en que estuvieren matriculados. El atraso de más de diez minutos se considerará como inasistencia;
- 3.- Asistir a los actos y reuniones oficiales a que fueren convocados;
- 4.- Procurarse los textos y materiales necesarios para las clases y exámenes, y efectuar los trabajos prescritos por los profesores;
- 5.- Rendir los exámenes en las fechas y horas señaladas por los Consejos Directivos; si por cualquier motivo los postergaren, pagarán el respectiva derecho, a tenor del artículo 40;
- 6.- Pagar las pensiones, cuotas y tasas por servicios que se establecieron, así como devolver los útiles prestados por la Unidad Académica;
- 7.- Reponer, en especie o en dinero todo daño material ocasionado a la Universidad y a sus pertenencias, según valor actualizado; si el daño no pudiese concretarse en determinado

- estudiante, lo pagarán a prorrata todos los alumnos del curso, de la Facultad o de la Unidad Académica;
- 8.- Antes de cada titulación, aportar para el mantenimiento de biblioteca y aula virtual, con la previa autorización del Decano;
  - 9.- Dar el voto en las elecciones de Representantes y Directivos estudiantiles; no darlo incluye sanciones;
  - 10.- Desempeñar los cargos y mandatos estudiantiles de acuerdo con el Estatuto y los reglamentos y cumplir las comisiones designadas por las respectivas Autoridades;
  - 11.- Justificar las inasistencias dentro de los plazos establecidos por el Reglamento, y,
  - 12.- Intervenir activamente en la prestación de servicios de carácter social y en trabajos comunitarios, bajo la dirección de la Función Rectoral o de la Comisión de Vinculación con la Colectividad, según los casos.

**Art. 25.-** Los **estudiantes extranjeros** gozarán de iguales prerrogativas y cumplirán los mismos deberes que los nacionales con las restricciones relativas a los derechos políticos, más el pago de contribuciones especiales de ayuda a la Universidad.

Quienes presentaren doble nacionalidad con el fin de satisfacer las tasas como ecuatorianos, gozarán de los derechos políticos y pagarán el 50% de las contribuciones especiales de los extranjeros.

**Art. 26.-** El **alumno matriculado que se separe voluntaria o involuntariamente** de la Universidad o de sus Centros anexos **no podrá exigir las cuotas de dinero** que hubiere cancelado en tesorería por servicios y pensiones devengados, ni las contribuciones o donaciones hechas cuando fue alumno; además, tendrá que pagar las pensiones del año para desgloses y certificados.

**Quien desee reasumir los estudios** luego de haberlos interrumpido por un tiempo, quedará obligado a **cumplir los cambios académico-administrativos** vigentes a la fecha. La solicitud de primera o **segunda matrícula** será autorizada por el Decano dentro del período ordinario y por el Consejo Académico, si fuere de **tercera matrícula**, previa recomendación favorable del Consejo Directivo.

**Art. 27.-** No se podrá **tomar el nombre de la Universidad** o de sus Organismos para **representaciones o actos** que las correspondientes Autoridades universitarias no hubieren consentido previamente y por escrito.

**Art. 28.-** La Universidad considerará **Egresados** a los alumnos que hubieren obtenido el certificado correspondiente, luego de concluidos todos los cursos y prácticas exigidos por la respectiva Facultad.

Los Egresados no podrán participar en las votaciones y representaciones estudiantiles y, como miembros activos de la Comunidad Universitaria Católica, tendrán su vocal Representante en el Consejo Administrativo. El Consejo Universitario designará cada dos años a dicho Representante procurando la alternabilidad entre las diversas Unidades Académicas para el ejercicio de esta Vocalía Funcional.

Los Graduados y Egresados contribuirán con su prestigio personal y su ayuda material a la acción y progreso de la Universidad Católica de Cuenca, Alma Mater en cuyas aulas se formaron.

### **3.- REGIMEN ACADEMICO**

#### **Sección 1.- Del año lectivo y de la asistencia**

**Art. 29.-** El año lectivo se dividirá en **períodos** según el régimen de estudios aprobado por el Consejo Académico; la Agenda universitaria señalará las fechas de inicio y fin del año lectivo. El Rector Titular de la Universidad podrá modificar tales fechas.

El inicio y conclusión de los estudios de posgrado, estarán determinados en el propio reglamento especial del programa.

**Art. 30.-** Al **comienzo de cada año lectivo** se distribuirá entre los alumnos la agenda universitaria aprobada por el Consejo Académico, y se les dará a conocer el horario de la respectiva Facultad, los cursos de pertenencia, caso de existir paralelos; más los detalles referentes al uso de biblioteca, internet, laboratorios, equipo, maquinaria y campos de experimentación. La ocupación de los **parqueaderos** vehiculares de la Institución será tarifada por el Consejo Administrativo.

**Art. 31.-** A más del **período vacacional**, la agenda señalará asuetos por las efemérides universitarias, la costumbre local o las fiestas religiosas y cívicas. En tales recesos los alumnos pondrán al día sus pagos, especialmente antes de exámenes. Las **licencias extraordinarias** concedidas por los Rectores o Decanos, observarán el proceso del Art. 23.

**Art. 32.-** Es requisito indispensable para la aprobación del año la **asistencia** a clases, teóricas y prácticas, señaladas para el curso por el Consejo Directivo. Si el estudiante no acreditare el 70% de asistencias, perderá el año en la respectiva asignatura.

**Art. 33.-** Los profesores comunicarán oportunamente a los alumnos las fechas de rendición de **lecciones y de presentación de trabajos**; las **pruebas parciales** no determinadas en el calendario general se comunicarán, por lo menos, con cinco días laborables de antelación y no requerirán de la suspensión de clases. No se podrá alegar ignorancia para justificar las inasistencias.

**Art. 34.-** Los Consejos Directivos procurarán mantener equilibradamente la aplicación de las tres fases de la formación universitaria que son: la enseñanza-aprendizaje, la investigación científica y la promoción social, en función de todos los profesores y estudiantes de la Unidad Académica y con adecuada valoración para las promociones y no promociones en que se promediarán las **pruebas** y los **aportes académicos** del alumnado.

**Art. 35.-** Si durante el año lectivo sobreviniere prolongada **interrupción de clases** en una o más Unidades Académicas o en toda la Universidad, el Consejo Universitario podrá disponer la recuperación del tiempo perdido y la prórroga de labores y exámenes con carácter obligatorio para profesores y alumnos en las Unidades afectadas por la interrupción.

**Art. 36.-** Para obtener el **reconocimiento de uno o más años de estudios** realizados en otras Universidades, el postulante presentará solicitud al Consejo Académico con el informe favorable del Consejo Directivo de la Unidad en que desee continuarlos, más los certificados auténticos y los planes analíticos de las asignaturas, legalizados, si fuere del caso, en las Embajadas o Consulados ecuatorianos y se someterá a lo que dispongan las normas especiales. En casos extraordinarios, el Consejo Académico decidirá los trámites convenientes.

## **Sección 2.- De la Evaluación y de los Exámenes**

**Art. 37.-** La **evaluación** es un proceso dinámico que profesorado y alumnado comparten funcionalmente. El sistema general de evaluación será determinado por el Consejo Académico según el plan de estudios de las diversas carreras hasta la titulación correspondiente.

La evaluación valoriza la presencia integradora de los alumnos. El disfrute de los beneficios inherentes les exigirá la concurrencia activa a todas las instancias que señala el Reglamento, esto es: matrícula y rematrícula, asistencia a clases, elaboración de trabajos, pago puntual de contribuciones, exámenes intermedios, finales de período y supletorios, prácticas, promoción comunitaria, egresamiento y graduación.

**Art. 38.-** Las **calificaciones** de las áreas de estudio se establecerán en 30 puntos para cada período bajo los siguientes parámetros: 15 puntos por pruebas parciales, lecciones, trabajos y participación en clase y otros 15 puntos por el examen final de período.



Los 15 puntos de aporte del alumno por todo el período no podrán imponerse sobre el resultado de una sola prueba o examen; tampoco se establecerán notas de aportes de clase como resultado del desglose de la calificación que el alumno obtenga en el examen final del período, pues los estudiantes tienen derecho a ingresar al examen final, conociendo de manera previa la nota obtenida por sus aportes periódicos.

Los aportes académicos del alumno se sumarán a la nota del examen o podrán sustituirlo, siempre y cuando el profesor justifique esto ante el Consejo Directivo y reciba su anuencia, antes de la aprobación del horario de exámenes.

**Art. 39.-** Los **exámenes** intermedios o los finales de período, supletorios y de créditos, podrán ser orales o escritos a juicio de los Consejos Directivos y han de rendirse en las fechas constantes en la agenda universitaria. Los horarios para exámenes finales serán expuestos con cinco días laborables de antelación; sólo se modificarán con permiso del Decano y se comunicarán oportunamente al alumnado.

El alumno dispondrá de cinco a diez minutos para el examen oral y hasta de una hora para el escrito. En los prácticos o de laboratorio ocupará el tiempo determinado por el Consejo Directivo a petición justificada del profesor de la materia. Se rendirá en presencia del profesor titular o del tribunal elegido por el Consejo Directivo. El Decano podrá sustituirlos en caso de ausencias injustificadas o de renuencia en aplicar los criterios de evaluación o por demoras de más de 15 días calendario en el despacho de comisiones y asuntos consultados.

Tratándose de exámenes orales, si el número de alumnos fuere considerable, se integrarán los tribunales necesarios con los profesores de la Unidad Académica. La nota del tribunal será el promedio de las **calificaciones** puestas por los examinadores; si existieren decimales accederá a la nota inmediata superior.

**Art. 40.-** La materia de los **exámenes** finales del segundo y tercer período no será acumulativa. Si, a petición del estudiante, el profesor de Bienestar Estudiantil comprobare que un examen no se dio en la fecha señalada en el horario o versó sobre la materia del período anterior, tal examen **será anulado**. Para el nuevo examen, sin merma de puntos, el Decano designará un tribunal y el alumno tendrá derecho a pedir que se prescinda de determinado profesor para integrarlo.

El alumno que **postergare exámenes** finales de período, supletorios o de crédito presentará solicitud al Decano para rendirlos cancelando previamente el valor del derecho de examen postergado por cada materia. Para recibir exámenes atrasados, los profesores no suspenderán las clases.

**Art. 41.-** El estudiante tiene obligación de presentarse a los tres exámenes finales de período. La **escala de valoración** de las asignaturas en dichos exámenes será de 30, 30, 30 sobre un total de 100 puntos como máximo y 70 como mínimo, incluidos los 10 puntos de **coevaluación** que señala el numeral 9 del Art. 22, y que se aplican a la calificación final. La nota de coevaluación será establecida por el Consejo Directivo, cinco días laborables antes del inicio de los exámenes del tercer período, en base a los informes del Profesor de Bienestar Estudiantil y del Coordinador profesoral.

Al promediar dichas calificaciones, cualquier décima permitirá la elevación de la nota a la inmediata superior.

La modalidad de educación semipresencial y a distancia, y los estudios de posgrado se registrarán por su propio reglamento de evaluación.

**Art. 42.-** Bajo pena de multa, los profesores o los tribunales se abstendrán de recibir el examen de los estudiantes que incumplieren sus obligaciones económicas con la Universidad. Para el efecto exigirán previamente los comprobantes respectivos. Los **exámenes dados sin este requisito serán nulos**, debiendo aplicarse el inciso segundo del Art. 40. El Coordinador y el Secretario de la Unidad Académica verificarán la aplicación de este requisito y comunicarán de manera inmediata al Decano, quién impondrá las sanciones pertinentes.

Tampoco serán admitidos los alumnos que traigan al aula de exámenes aparatos intercomunicadores o quienes ingresen después de dictado el tema por el profesor, en el caso de exámenes escritos.

Todo fraude o cooperación al mismo en un examen tendrá como sanción la pérdida de puntos o la suspensión de la prueba, a juicio del profesor o del tribunal, según la gravedad de la falta.

**Art. 43.-** Dentro de los cinco días laborables posteriores al examen escrito, el profesor entregará a los alumnos las pruebas calificadas a fin de que verifiquen los errores cometidos o puedan hacer algún reclamo si se creyeren perjudicados. En este último caso, el profesor, juntamente con el alumno revisará la prueba y modificará o mantendrá la primera calificación. Si el alumno permaneciere inconforme con la nota, dentro de los tres días laborables subsiguientes, podrá solicitar al Consejo Directivo que designe un tribunal de revisión. La calificación sancionada por dicho tribunal será definitiva. El Decano dispondrá que el Secretario elimine la calificación anterior y registre la establecida por el tribunal, en el cuadro respectivo.

No habrá lugar a reclamo alguno acerca de la calificación de los exámenes orales.

**Art. 44.-** Las actas con los resultados de los exámenes, autenticadas por el profesor o por el tribunal, según los casos, se entregarán en la Secretaría de la Unidad Académica hasta después de ocho días laborables de la fecha del examen. Consignadas las notas en esta oficina no podrán sufrir alteración alguna salvo error de cálculo debidamente comprobado. El Decano autorizará la enmienda y el Secretario anotará la razón de los hechos.

El archivo será vigilado por las autoridades de la Unidad Académica y el Secretario con la responsabilidad de quien custodia documentos públicos.

**Art. 45.-** En la tercera semana de julio, para la Sierra, o de febrero, para la Costa, rendirán el primer examen supletorio, quienes obtuvieren 40 puntos o más, sin llegar a 70 en la suma de las dos mejores calificaciones finales de período, considerando la coevaluación establecida a tenor del Art. 41. Dicho examen versará sobre los contenidos del período en que se obtuvo la nota más baja y será calificado sobre 30 para el cómputo final. Esta nota sustituirá a la anterior que se quiso reparar.

En caso de existir calificaciones mínimas similares, el estudiante elegirá el período sobre el que rendirá el primer examen supletorio, particular que comunicará al profesor con dos días de anticipación, a fin de preparar el examen respectivo.

**Art. 46.-** El alumno que no obtuviere 40 puntos en la suma de los dos mejores períodos, incluida la coevaluación, perderá el derecho al primer examen supletorio; pero hasta la fecha del mismo deberá presentar solicitud al Decano para rendir el segundo supletorio en la primera semana de septiembre o de abril respectivamente.

Si el alumno no hubiere alcanzado 70 puntos luego del primer supletorio, incluida la coevaluación tendrá opción al segundo, previa autorización del Decano. Para este examen no se tomarán en cuenta las calificaciones finales de período; versará sobre toda la materia del año y será calificado sobre 90 puntos. Deberá obtener un mínimo de 70 puntos, incluida la coevaluación, establecida en el Art. 41.

**Art. 47.-** Si el alumno reprobare el segundo examen supletorio tendrá derecho al examen de crédito para el cual presentará solicitud al Consejo Directivo en la tercera semana de septiembre o de abril, con la obligación de someterse al reglamento del crédito pendiente.

Quien no se hubiere presentado a alguno de los exámenes finales de período o supletorios y no lo hubiere justificado oportunamente no tendrá derecho al examen de crédito y deberá repetir el año en las asignaturas en que falló. Tampoco tendrá derecho al crédito quien pierda el año por faltas o manifieste insuficiencia de notas en más de dos asignaturas.

**Art. 48.-** En casos especiales, a juicio del Consejo Directivo, habrá también exámenes de equiparación y validación. Estos exámenes y los de grado se rendirán de acuerdo con el res-



pectivo Reglamento. Según el tipo de exámenes se pagará el derecho de tesorería, independientemente de los contratos de beca.

**Art. 49.-** Ningún alumno o persona particular podrá informarse de los asuntos, trámites o notas de los demás estudiantes; éstos serán comunicados únicamente al propio interesado. Por lo tanto, es obligación personal de cada estudiante informarse de todo cuanto concierna a sus estudios y si está sujeto o no a algún examen, así como de la fecha y forma de rendirlo.

Nada disculpa al estudiante de la obligación de verificar personalmente sus documentos, calificaciones, inasistencias, trámites, pagos y otros deberes como alumno de la Universidad, sin esperar el fin de año para detectar fallas o carencias insatisfechas que ya perdieron toda posibilidad de solución o reclamo.

### Sección 3.- Del Crédito pendiente

**Art. 50.-** El beneficio del crédito pendiente concede al alumno que hubiere perdido el año hasta en dos asignaturas, la oportunidad para aprobarlas en otro examen supletorio sobre toda la materia, dentro del primer período del nuevo año académico.

El beneficiario cumplirá todas las instancias reglamentarias del crédito y cubrirá las cuotas señaladas sin perjuicio de las pensiones mensuales del año que cursare con matrícula provisional.

**Art. 51.-** Dentro de la primera quincena de clases, los Consejos Directivos darán trámite a las solicitudes de crédito, aprobarán las monografías o trabajos de investigación de las asignaturas que elaborarán los alumnos y designarán los tribunales calificadores de exámenes y trabajos.

Los alumnos tendrán derecho a presentar en la Secretaría de la Unidad Académica los programas de las asignaturas divididos en tres partes para los exámenes, así como a pedir que se prescinda de determinado profesor para la integración de sus tribunales.

Si el crédito versare sobre práctica docente o prácticas similares, el Consejo Directivo establecerá el tiempo necesario para que el alumno pueda cumplirlas.

**Art. 52.-** Habrá tres exámenes parciales de las asignaturas con crédito; no serán acumulativos y se rendirán en las fechas que señalare la agenda universitaria. El puntaje máximo y mínimo en la escala de valoración y la nota final del crédito pendiente no prescindirán de los diez puntos de la coevaluación, como máximo

El alumno tendrá plazo hasta el 7 de diciembre o de julio para entregar el trabajo de investigación en la Secretaría de la Unidad Académica. Dentro de los cinco días laborables siguientes, el tribunal calificará el trabajo y atenderá la sustentación oral del mismo.

**Art. 53.-** Cada uno de los exámenes parciales se calificará sobre 30 puntos. La nota del tercer examen tendrá tres aportes:

- a) El examen de la última parte de la asignatura calificado sobre 10 puntos;
- b) El trabajo de investigación 10 puntos, y
- c) La sustentación oral del trabajo 10 puntos.

La suma ha de ser cuando menos la nota que faltare para ajustar con las otras dos de los exámenes parciales los 70 puntos requeridos, incluida la coevaluación establecida en el Art. 41.

**Art. 54.-** Se prohíbe la repetición del examen de crédito, con excepción del caso puntualizado en el numeral 2 del Art. 20.

En caso de aprobar las asignaturas con crédito, el alumno permanecerá en el curso en que obtuvo matrícula provisional y, si no las aprobare, bajará al que debió repetir, con asistencia obligatoria a las respectivas clases, por lo cual está obligado a legalizar en la Secretaría General su matrícula definitiva por la promoción o por la repetición del curso para los períodos si-

guientes; con tal objeto presentará el certificado de crédito en un plazo no mayor de 5 días después de su emisión oficial.

#### **Sección 4.- De las Promociones**

**Art. 55.-** La aprobación del año para un alumno implica la **asistencia** al 70% de las clases, la presentación de trabajos, la rendición de exámenes y la obtención de cuando menos 70 puntos, incluida la coevaluación con que la Universidad valora la presencia y participación estudiantil.

El promedio de las calificaciones para los **alumnos procedentes de otras Universidades** se efectuará sobre los puntajes obtenidos en ellas, aunque fueren menores de setenta puntos.

**Art. 56.-** Las **promociones**, así como la **convalidación, homologación y validación de asignaturas** corresponden al Consejo Directivo de cada Unidad Académica.

Los alumnos retirarán de Secretaría los certificados correspondientes al término del año lectivo, previo el pago de los respectivos valores en Colecturía.

Las **calificaciones** cuantitativas que constarán en actas y certificados de promoción tendrán las equivalencias siguientes: 91 a 100, Sobresaliente; 81 a 90, Muy buena; 70 a 80 Buena, menos de 70 Insuficiente.

**Art. 57.-** Cuando el alumno hubiere perdido el año por exceso de faltas o insuficiencia de notas sin derecho al beneficio del **crédito pendiente**, y quisiere repetirlo, en el nuevo año tendrá que cursar solamente la o las asignaturas en las cuales falló, previa solicitud aprobada por el Decano si se tratase de **segunda matrícula**.

Si no hubiere motivo de índole disciplinaria en contra del alumno, el Consejo Académico podrá autorizarle hasta una **tercera matrícula** en el mismo curso, con la recomendación favorable del Consejo Directivo de la Unidad Académica.

**Art. 58.-** Cuando determine el Consejo Directivo, los alumnos satisfarán en Colecturía, por una sola vez, la tasa de **Promoción Comunitaria** y ésta servirá para dotaciones de carácter educativo en la Unidad Académica. El Consejo Administrativo señalará el monto de dicha tasa y las dotaciones ingresarán al inventario controlado por la Dirección Administrativa.

**Art. 59.-** Para que un **estudiante de otra Universidad** sea admitido a **exámenes de graduación**, deberá cursar en esta por lo menos el treinta por ciento de la Carrera incluido el tiempo necesario para rendir los **exámenes de validación** según el informe del Decano y la aprobación del Consejo Directivo de la respectiva Unidad Académica. En casos extraordinarios, el Consejo Académico decidirá los trámites convenientes.

**Art. 60.-** Por mejor cumplir el compromiso docente y actualizar los ideales de la Comunidad Educativa al servicio de los pueblos, las Unidades Académicas podrán **asociarse entre sí**, con Instituciones de desarrollo o con otras Universidades previamente calificadas por la Función Rectoral. A más de los objetivos primordiales, promoverán también las diversas carreras, los programas de educación permanente y los de posgrado, a juicio del respectivo Consejo, los títulos intermedios y cursos modulares para los trabajadores e intitutados.

#### **Sección 5.- De los Grados y Títulos**

**Art. 61.-** Terminados los estudios de pregrado en la respectiva Facultad, el estudiante dispondrá de dos años para cumplir las **formalidades previas a la graduación e investidura**. En este lapso se incluirán los **internados y prácticas** que exigen las distintas profesiones. Cuando egrese continuará en posesión de los **derechos y deberes** estudiantiles únicamente para efectos de su graduación, con las limitaciones que señala el inciso 2 del Art. 28.

Las sustentaciones orales de los **trabajos de investigación**, previos a un grado, podrán recibirse en cualquier época del año lectivo y repetirse por una sola vez después de dos meses como

mínimo y cuatro meses como máximo, si no fueron aprobados. La concesión de nueva oportunidad, si el alumno la solicitare, requerirá el trámite respectivo y un tema diferente.

Las expensas de graduación y demás que fueren menester serán por cuenta del graduando.

**Art. 62.-** El estudiante solicitará o propondrá al Consejo Directivo el tema, la planificación y el director del **trabajo de graduación**. El director designado tendrá el plazo máximo de 15 días para entregar en Secretaría el dictamen correspondiente. Luego de la aprobación del Consejo Directivo, se devolverá al interesado para la realización.

El trabajo de graduación será de índole personal y se ajustará al reglamento respectivo de cada Unidad Académica. A juicio de la Función Rectoral, podrán admitirse excepcionalmente trabajos pluripersonales de investigación. Si el tiempo de elaboración del trabajo caducare se reiterarán los trámites, como si se tratara de primera solicitud. Igual procedimiento se aplicará para los trabajos teórico-prácticos de los títulos profesionales intermedios.

El trabajo de graduación podrá ser sustituido por un seminario-taller organizado, aprobado y reglamentado por el Consejo Directivo. Los alumnos asumirán los costes individuales y más expensas del seminario-taller.

**Art. 63.-** Dentro de un plazo prudencial, la Dirección Académica realizará la **fiscalía de los expedientes de graduación** en documentos originales, y solamente con su dictamen favorable podrán continuar los trámites. Cuando las Unidades Académicas envíen los **certificados de promoción** y los **promedios de graduación** éstos vendrán aproximados, a tenor del inciso tercero del Art. 39.

Los documentos incluirán: solicitud de declaratoria de aptitud, partida de nacimiento, cédula, papeles militares, certificado de votación, certificados de matrícula, rematrícula y promoción de todos los años de estudio, seminarios, prácticas, si la Facultad los tuviere, comprobante de promoción comunitaria, certificado de egresado, certificados relativos al trabajo de graduación, comprobante del aporte para la biblioteca y aula virtual, recibos de tesorería, aporte de título máximo de pregrado y otros que exija el reglamento de cada Unidad Académica. Los aspirantes extranjeros presentarán los papeles personales exigidos por las leyes del Ecuador y los convenios internacionales.

Los documentos y más requisitos de graduación para títulos de cuarto nivel o de posgrado estarán determinados en el reglamento especial del programa.

El Consejo de Posgrado realizará todos los trámites de graduación, investidura y entrega del título, diploma o certificado a los alumnos de este nivel.

**Art. 64.-** Los **grados orales** no serán públicos; tendrán la duración de media hora tratándose de títulos profesionales intermedios; de una hora, para los de tercer nivel de cada carrera e intermedios del posgrado; y, de dos horas para los doctorados. El Decano, el Subdecano o un Vocal del Consejo Directivo, en su orden, presidirán los tribunales. En los posgrados, se observará lo que disponga el Reglamento especial.

El **título** preparado por la Universidad con los timbres y sellos de ley, llevará el nombre del graduado, según partida del Registro Civil, las firmas autógrafas de los dignatarios de la Unidad Académica, y los datos de inscripción en la Oficina Universitaria de Documentación Estudiantil. Acompañado del informe de graduación se lo enviará al Rectorado para la refrendación; firmado e inscrito en el registro se devolverá a la Unidad Académica para la **investidura**. Ésta se concederá en sesión pública de Consejo Directivo, firmándose al final el acta. El graduado vestirá la toga académica respectiva. Con la **entrega del título**, que sólo se dará una vez, terminarán los protocolos de graduación.

Los títulos de cuarto nivel serán firmados por el Rector Titular, el Presidente del Consejo de Posgrado y el Secretario General. El Consejo de Posgrado tendrá un libro especial de inscripción y registro de tales títulos.

**Art. 65.-** Los **títulos honoríficos** y otras **distinciones universitarias** que solicitare la Función Rectoral serán discernidos por el Consejo Universitario y los trámites se cursarán en el Consejo Académico y en la Unidad que éste disponga.

Igualmente, el Consejo Universitario podrá otorgar el **reconocimiento de títulos** previo dictamen del Consejo Académico, informe favorable del Rector Titular y pago de tasas especiales. La Unidad Académica designada para los trámites o el Consejo de Posgrado, según el caso, harán la entrega del título refrendado, cumpliendo lo dispuesto por el Art. 64.

Los títulos de las Universidades eclesiásticas o pontificias, luego de comprobados, tendrán reconocimiento inmediato; para el canje se cumplirán los trámites de rigor.

#### **4.- REPRESENTACION ESTUDIANTIL**

##### **Sección 1.- De los Organismos, sus fines y su acción**

**Art. 66.-** Para contribuir a la vida y acción comunitaria de la Universidad Católica de Cuenca, sus estudiantes tendrán derecho a conformar los siguientes organismos en los cuales mantendrán su representación: 1) La Federación de Estudiantes Universitarios Católicos-FEUCE y su Comité Ejecutivo; 2) La Asociación Femenina Universitaria Católica-AFUC y su Directorio; 3) El Comité de Unidad Académica y 4) el Comité de Curso.

A estos Organismos pertenecerán todos y solamente los alumnos matriculados en cada año lectivo, conforme con las respectivas atribuciones jurisdiccionales. Al perderse la calidad de alumno se pierde también el carácter de representante en el Organismo estudiantil correspondiente.

**Art. 67.-** A las representaciones estudiantiles sólo podrán **acceder** los alumnos de los dos cursos superiores de cada Unidad Académica siempre que hubieren demostrado aprovechamiento, corrección de procedimientos, interés por la Universidad y hubieren aprobado en ella por lo menos los dos cursos anteriores.

El derecho a ser elegido será inherente a la condición de alumno regular de la Universidad y privativo de quien la cursare por primera vez.

**Art. 68.-** La representación del Alumnado en los organismos de gobierno y servicio de la Universidad se distribuye de la siguiente forma:

- 1) En el Consejo Universitario, el Presidente de FEUCE, la Presidenta de AFUC y los Vocales estudiantes de las Unidades con mayor población estudiantil;
- 2) En el Consejo Académico, el Vicepresidente de FEUCE, la Vicepresidenta de AFUC y los Vocales Estudiantes de las Unidades Académicas que no estuvieren en el Consejo Universitario;
- 3) En los Consejos Directivos, los Vocales Estudiantes: Principal, con voz y voto y Suplente sólo con voz;
- 4) En el Consejo Administrativo, el Representante de los Graduados y Egresados; y,
- 5) En los Comités de Unidad Académica, los Presidentes de Curso.

**Art. 69.-** Con la previa anuencia del Consejo Universitario, la FEUCE de Cuenca sólo podrá asociarse con Organismos nacionales o internacionales del mismo nivel. Tendrá también la membresía en la Federación Nacional de Estudiantes de las Universidades y Politécnicas Particulares, con todas las prerrogativas y obligaciones.

##### **Sección 2.- Del Personal de los Organismos**

**Art. 70.-** El Comité Ejecutivo de **FEUCE** estará integrado por el Presidente y Vicepresidente, la Presidenta de AFUC y los Presidentes de los Comités de Unidad Académica, quienes ejercerán las Vocalías; Tesorera será la Presidenta de **AFUC**. El Comité Ejecutivo o el Presidente designarán al Secretario Coordinador.

Para ser Presidente o Vicepresidente de la FEUCE y ejercer las respectivas funciones se requiere: ser estudiante matriculado en la Universidad, haber aprobado en ella por lo menos dos años de estudios, no haber ejercido la Presidencia o la Vicepresidencia en el período inmediato anterior, haber triunfado legalmente en las elecciones y haberse posesionado del cargo ante el Rector Titular o su delegado.

**Art. 71.-** El Directorio de AFUC constará de: Presidenta, Vicepresidenta, Secretaria, Tesorera, tres Vocales Principales, y tres Suplentes. Cada Vocal coordinará el trabajo de una Comisión. Las Comisiones son: Social y Religiosa, Cultural y Deportiva, Servicio y Promoción.

Las condiciones para ser Presidenta o Vicepresidenta de AFUC serán las mismas que establece el Art. 70 inciso segundo, para los Dignatarios de FEUCE. Los comicios de AFUC serán presididos por los Subdecanos, el Director Académico y el Prosecretario General. Si existiere el derecho de las minorías, éstas conservarán la segunda y tercera vocalías principales y suplentes.

**Art. 72.-** Los **Comités de Unidad Académica** estarán integrados por: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero; los Presidentes de Curso ejercerán las Vocalías. El Presidente y Vicepresidente han de pertenecer siempre a los dos cursos superiores de cada Unidad Académica o Facultad y deberán haber cursado en esta Universidad los dos años anteriores a su elección.

**Art. 73.-** Los **Comités de Curso** tendrán los siguientes dignatarios: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, tres Vocales Principales y tres Suplentes, y serán elegidos por la mayoría y la minoría de los votos del Curso, si hubiere más de una lista. Pertenecerán a la minoría la segunda y tercera vocalías principal y suplente.

**Art. 74.-** Todos estos organismos **sesionarán** periódicamente; si para una sesión se necesitare disponer del tiempo destinado a clases, se cumplirá lo prescrito en el Art. 23.

Los mandatos estudiantiles tendrán un año de duración, sin reelecciones, para dar paso a la alternabilidad en los cargos. Los casos de **renuncia o acefalía** serán considerados por los propios Organismos y la provisión de los cargos vacantes se comunicará a la Dirección Académica.

### **Sección 3.- De las Elecciones Estudiantiles**

**Art. 75.-** Cada año, dentro del primer período de clases, el Rector Titular de la Universidad convocará de manera escalonada las elecciones estudiantiles para renovar los directorios de FEUCE, AFUC, Comités de Unidad Académica y Comités de Curso.

Las elecciones de AFUC y Comités de Curso serán previas y deberán realizarse a más tardar hasta mediados del segundo mes de clases; las de los Comités de Unidad Académica y de FEUCE serán públicas y obligatorias y se cumplirán dentro del tercer mes de clases.

El Director Académico y el Prosecretario General de la Universidad proporcionarán cuanto fuere necesario al mejor desarrollo de las elecciones.

**Art. 76.-** Todos los alumnos de una Unidad Académica elegirán el Comité de la misma, e igualmente cada Curso, su respectivo Comité. Las alumnas universitarias designarán el directorio de AFUC y todos los alumnos de la Universidad elegirán al Presidente y Vicepresidente de la FEUCE.

El ejercicio del voto obliga a los estudiantes a quienes corresponda. Si no justificaren convenientemente la abstención o la ausencia, deberán satisfacer la sanción económica que señale el Consejo Administrativo.

Los Egresados y los Estudiantes extranjeros así como los de estudios semipresenciales y a distancia están exentos de participar en los comicios.

**Art. 77.-** La votación se hará por el sistema de papeleta impresa y depositada en ánfora, desde las 17h00 hasta las 20h00, de la fecha que se señalare en la Agenda.

Los alumnos con crédito pendiente o que se encontraren repitiendo un curso podrán elegir pero no ser elegidos. Los alumnos procedentes de otras Universidades podrán así mismo elegir pero no ser elegidos, hasta después de haber cursado cuando menos dos años en esta Universidad.

**Art. 78.-** Con el fin de presidir y normar el desarrollo del proceso electoral habrá una Junta constituida por los Vocales representantes de cada una de las Unidades Académicas que lo serán los Presidentes cesantes de los respectivos Comités Estudiantiles. Estos Vocales se reunirán en sesión con el Director Académico y el Prosecretario General, elegirán Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Junta Electoral y señalarán el tiempo hábil para la inscripción de listas, el mismo que durará, como máximo, hasta las 21h00 del día antevíspera de la elección.

**Art. 79.-** La Junta electoral, calificará las listas y ordenará su impresión en la propia fecha de término de la inscripción. Para inscribir las listas, sus patrocinadores deberán presentarlas con firmas de respaldo e identificación de los firmantes. El número de firmas requeridas para las listas de FEUCE y para las de cada Comité de Unidad Académica vendrá indicado en la convocatoria.

Está prohibido dar más de una vez la firma de respaldo. Quienes lo hicieren se atenderán a las sanciones de aplazamiento de exámenes tratándose de antiguos alumnos o sanciones económicas, para alumnos nuevos.

La Junta electoral tiene derecho a calificar o no las listas, ya sea por razón del número o de la autenticidad de las firmas o porque no se hubiesen cumplido los reglamentos de selección de candidatos o de distribución de las dignidades y tal decisión será inapelable.

La Junta Electoral hará imprimir dos papeletas de votación, una para FEUCE y otra para el Comité de Unidad Académica; llevarán los nombres de los candidatos y las líneas horizontales junto a cada lista que, al ser cruzadas, expresarán el voto.

**Art. 80.-** La Junta Receptora del voto, después de identificar al alumno, a través del carnet estudiantil y las listas proporcionadas por la Secretaría General, le entregará las papeletas de votación. El estudiante se llegará a la mesa respectiva, cruzará con una raya vertical la horizontal junto a la lista de Unidad Académica y a la de FEUCE e introducirá las papeletas en el ánfora, retirándose luego de firmar el acta. Este proceso será vigilado por el Decano, el Vocal Estudiante y el Secretario de cada Unidad. Considerando el número de alumnos de una Unidad Académica podrán integrarse varias juntas receptoras del voto y las presidirán, en su orden, el Subdecano y los Vocales del Consejo Directivo.

La Junta podrá prohibir el ejercicio del voto al estudiante que impidiere el normal desenvolvimiento de las elecciones, infracción que será penada equiparándola a la abstención injustificada del voto, sin perjuicio de la sanción económica disciplinaria y otras, a juicio del Consejo Académico.

**Art. 81.-** Terminado el sufragio, se abrirán las ánforas y se procederá al recuento de los votos cotejándolos con el número de votantes. Si hubiere exceso de papeletas y no hubiere otra manera de invalidar el fraude, se retirará por sorteo un número igual al de las papeletas excedentes que se tendrán como no votadas, dejándose constancia en actas de este particular. Se procederá a seleccionar los votos válidos, los votos nulos y los en blanco, tanto para FEUCE como para el Comité de Unidad Académica.

**Art. 82.-** Un voto será nulo si la papeleta ostentare alguna señal que comprometa la verdadera identidad del voto. El voto será en blanco si no exhibiere la indicación de la lista a la que favorece. Si la lista fuere única, el voto será válido aunque no presente el cruce reglamentario de las líneas horizontales junto a cada lista.



**Art. 83.-** El Presidente con el respectivo Vocal estudiante y el Secretario de la Junta Receptora del Voto harán los escrutinios y asentarán actas de los mismos. El Presidente de la Junta Electoral instalará luego la sesión de escrutinios finales, revisará los escrutinios parciales y procederá a determinar el resultado de las elecciones y la proclamación de los electos, firmando la correspondiente acta conjuntamente con el Director Académico, el Prosecretario General, los Vocales estudiantes y el Secretario de la Junta Electoral.

La Junta Electoral terminará su actuación cursando las respectivas comunicaciones a los dignatarios electos.

Todos los documentos y actas del proceso electoral, reposarán obligatoriamente en el archivo de la Prosecretaría General.

**Art. 84.-** Las apelaciones de la elección, si las hubiere, se dirigirán al Consejo Académico con una petición suscrita por un número de firmas igual al del requerido para la inscripción de las listas de FEUCE o del Comité de Unidad Académica, en su caso, y expresando las razones de tal apelación. El plazo para las apelaciones será de 48 horas siguientes a la elección.

**Art. 85.-** La propaganda a favor de los candidatos ha de ser discreta y dirigida a la conciencia estudiantil sin impugnar, ofender o menoscabar la dignidad personal de los oponentes, pues no se trata de enfrentamiento de posiciones sino de ideales y aspiraciones comunes en orden a la creciente superación de la Comunidad Universitaria.

Toda propaganda cesará un día antes del inicio del sufragio y de ningún modo se tolerará dentro o en los alrededores del recinto electoral bajo las penas de aplazamiento y sanción económica para los inobservantes.

**Art. 86.-** Para entrar al desempeño de sus cargos, los Representantes de los alumnos elegidos y proclamados reglamentariamente, tomarán posesión ante el Rector Titular o el Rector Asociado, a excepción de los integrantes del Comité de Curso o de los Comités de Unidad Académica que lo harán ante el respectivo Decano.

## **5.- BIENESTAR ESTUDIANTIL**

### **Sección 1.- Del Bienestar y de las Becas**

**Art. 87.-** El Departamento de Bienestar Estudiantil, adscrito al Rectorado Titular, realizará de manera permanente el seguimiento y la asesoría de los alumnos para la solución de los problemas que les puedan surgir dentro de la vida universitaria. Sus decisiones, aprobadas por el Rector Titular, serán de aplicación inmediata. También tendrá a su cargo el aprovechamiento de los becarios y el ordenamiento de los trabajos de investigación social o ambiental e igualmente las prácticas que promuevan los Comités estudiantiles y autorice el Consejo de Planificación.

El profesor designado en cada Unidad Académica será responsable de los servicios de Bienestar Estudiantil y de sus relaciones con el Consejo Directivo y los catedráticos.

**Art. 88.-** Habrá un programa de becas a favor de los alumnos cuyos recursos económicos fueren limitados. Las becas serán revocables y anuales, parciales y completas y obligarán al becario a aprovechar de la ayuda y a retribuir servicios a la Universidad.

Los hijos y los cónyuges de los funcionarios de la comunidad gozarán de media beca de estudios; para ello, presentarán solicitud en la Dirección Administrativa.

**Art. 89.-** Cada año deberá repetirse el contrato de beca-retribución de servicios, si continúan las condiciones económicas que lo motivaron. Las becas parciales se referirán sólo a las pensiones y no al coste de documentos, matrícula y exámenes; las completas, a los gastos y a todo lo que perciba el alumno como becario, excepción hecha de las especies valoradas.

El Rector Titular otorgará las becas. El Consejo Administrativo fijará la partida presupuestaria para el programa de becas y determinará la retribución de servicios de los becarios por un tiempo que equivalga al triple de la beca obtenida.

**Art. 90.-** Para tener opción a beca de estudios, los interesados presentarán los documentos siguientes:

- 1) Solicitud firmada aceptando el contrato de beca con la Universidad;
- 2) Informe del Departamento de Investigación Social de la Facultad de Trabajo y Servicio Social, sobre la situación desfavorable para cubrir las pensiones;
- 3) Certificado de un promedio mínimo sobresaliente en estudios y conducta, y
- 4) Recomendación del Decano de la Unidad Académica.

El contrato de beca consistirá en un documento avalizado entre la Universidad y el becario que estipule mutuos derechos y obligaciones, presentes y futuros. El aval requerirá la previa aceptación del Rectorado Titular. Del contrato de beca-retribución de servicios y de sus implicaciones se ocupará la Dirección Administrativa.

**Art. 91.-** La pérdida del año conllevará la cancelación de la beca y del trabajo del becario en la Institución con las indemnizaciones a que diere lugar. Al final del año académico, el becario presentará a la Función Rectoral los certificados de conducta y aprovechamiento dados por la respectiva Unidad Académica con un promedio mínimo muy bueno a fin de que pueda seguir disfrutando de la beca.

## **Sección 2.- De los Servicios Universitarios**

**Art. 92.-** La Unidad Académica de Ciencias Religiosas coordinará los servicios de índole confesional e instruccional que se requieran y tomará empeño en satisfacer las aspiraciones del alumnado que tales servicios buscare. Cada año, en asocio con AFUC y con la Asociación de Secretarías se planificarán los actos de carácter religioso, a los cuales concurrirán libremente los estudiantes. Los programas de ayuda social se coordinarán con la Comisión de Vinculación con la Colectividad y el Rectorado Titular.

**Art. 93.-** La Universidad Católica de Cuenca fomentará el civismo entre sus alumnos como obligación moral para con la Patria; esclarecerá los valores nacionales y buscará en la historia y el ejemplo de los hombres ilustres la fuente del progreso e integral desarrollo. Se esforzará por mantener y rescatar el patrimonio de la cultura popular en sus diversas manifestaciones.

**Art. 94.-** Aspecto muy importante de la formación profesional es el servicio de Biblioteca. La Universidad procurará por todos los medios disponibles dotar a las Unidades Académicas de biblioteca y aulas virtuales, de libros de consulta y de los complementos adecuados, mediante la librería universitaria u otros proveedores calificados por el Rector Titular.

Las consultas se harán en el local de la biblioteca, sin que puedan sacarse los libros. Los encargados satisfarán el valor actualizado de los volúmenes que se extraviaren por tal causa. El servicio de INTERNET tendrá su propio reglamento, vigilado por el Consejo Directivo de cada Unidad.

El Consejo Administrativo señalará tasas de mantenimiento por los servicios de laboratorio, de internet, maquinaria, ordenadores, anfiteatro, parqueaderos, y otros cuya utilización será de vigilancia inmediata del Decano y de los funcionarios responsables de tales servicios.

**Art. 95.-** La Editorial Universitaria procurará la publicación de textos y manuales como apoyos didácticos para profesores y alumnos, a más de sus colecciones bibliográficas. Se entenderá también en la edición de títulos y diplomas, de leccionarios, documentos, programas y más recursos impresos.

Los mejores trabajos de investigación y las tesis recomendadas por los Consejos Directivos de las Unidades Académicas o por el Consejo de Posgrado, respectivamente, podrán ser editados

por el Departamento de Publicaciones, previa la aprobación de la Función Rectoral. Para el sostenimiento de este programa se cubrirán los costes de las ediciones.

**Art. 96.-** La Comisión de Vinculación con la Colectividad y la Función Rectoral, que deben entenderse en los diversos servicios universitarios, procurarán la organización y funcionamiento de las secciones de música, teatro y arte para difundir la cultura en los medios populares.

Por su importancia y necesidad dentro de la formación estudiantil, la Universidad cultivará también el deporte y las Unidades Académicas han de promover torneos y competencias entre los alumnos, creando estímulos para el fomento de la cultura física.

**Art. 97.-** A más de cuidar la salud del pueblo y respaldar con servicios la docencia y práctica del estudiantado, el Hospital Docente Universitario Católico constituye nuestro aporte al bienestar social de las clases pobres a las que atiende con costos adecuados que no agraven la condición de los pacientes. También beneficiará al personal y a las familias del Conjunto integrado de educación desde el maternal y guardería hasta la Universidad que forman la Comunidad Educativa Católica de Cuenca. La Comisión de Vinculación con la Colectividad, supervigilará la realización de estos servicios.

**Art. 98.-** Especial cuidado pondrán los Consejos de Planificación y Administrativo en la adquisición, edificación y mantenimiento de los inmuebles patrimoniales, templo, pinacoteca, museo, poliforo, granjas experimentales, industrias, estaciones repetidoras de los medios de comunicación de la Universidad y más que se crearen.

Cuando el presupuesto universitario consienta y se cuente con la adecuada infraestructura podrá abrirse el servicio de comisariato.

**Art. 99.-** El sistema integrado de Televisión y Radio de la Universidad Católica de Cuenca es la palestra cultural, educativa e informativa de la Comunidad y se procurará dotarle del equipo necesario para que cumpla sus fines culturales y atienda las prácticas estudiantiles de periodismo y comunicación social o las clases de educación semipresencial y a distancia.

El Comité de Pastoral Universitaria, bajo la dirección de la Función Rectoral, mantendrá en sus ondas programas de instrucción y catequesis, vida cristiana, doctrinas sociales y Magisterio pontificio, liturgia y religiosidad popular, a manera de extensión del apostolado de la Iglesia Católica, cuya fe confiesa y promueve.

**Art. 100.-** A más de que la Universidad en general evalúa el mérito de la presencia estudiantil, cada Unidad Académica creará anualmente estímulos para los alumnos estudiosos y esmerados en sus deberes. El reconocimiento del mérito estudiantil se efectuará con ocasión de las efemérides universitarias y el galardón consistirá de preferencia en la asignación de becas o en la entrega de buenos libros.

**Art. 101.-** El Premio "LUIS CORDERO" será la máxima insignia con que la Universidad Católica de Cuenca estimule cada año a los mejores egresados de las Unidades Académicas o Facultades y la discernirá el Consejo Académico, a tenor del reglamento correspondiente.

La presea ANILLO DE ORO se otorgará a los estudiantes que hubieren cumplido una recomendable dirigencia en FEUCE y AFUC, a juicio de la Función Rectoral, que también promoverá la eficiencia de los trabajadores universitarios y la superación del alumnado de los Planteles adscritos con estímulos, becas y programas de ayuda.

**Art. 102.-** El Torneo anual de LA MORLAQUITA, evento cultural auspiciado por la Comisión de Vinculación con la Colectividad de la Universidad Católica de Cuenca, es atendido por los dirigentes estudiantiles bajo la coordinación del Comité de Apoyo del sector profesoral designado por el Rector Titular. Algunos de sus fines son: ensayar el liderazgo estudiantil, mantener los valores tradicionales de la cultura popular e interesar a la juventud para que los cultive. La Morlaquita es el Símbolo galante de la Comunidad Universitaria Católica y su elección anual ha de someterse al reglamento respectivo.

**Art. 103.-** La Universidad y sus Centros adscritos han de conmemorar cada año el aniversario fundacional con actos especiales y la sesión académica dentro de la cual impondrán las preseas que discierna el Consejo Universitario a los catedráticos, estudiantes y trabajadores que las hubieren merecido y pondrá en circulación los libros del fondo bibliográfico de la Editorial Universitaria Católica.

Las Unidades Académicas celebrarán además el Día clásico de cada una en las fechas asignadas por la Agenda. El programa de actividades, preparado por el Profesor de Bienestar Estudiantil, el Coordinador y los Comités Estudiantiles será aprobado por el Consejo Directivo y procurará la participación de todo el personal de la Unidad Académica.

## 6.- REGIMEN DISCIPLINARIO

### Sección 1.- De la Asistencia

**Art. 104.-** Obligación importante del alumnado es la asistencia. Las faltas a clase, cuando sobrepasaren el 30 % de las horas señaladas para la asignatura, provocarán la pérdida del año en dicha asignatura.

Para efectos del cómputo las faltas justificadas valdrán 1, las injustificadas 2, y las injustificables o colectivas 3.

La falta colectiva impuesta por el profesor a un curso será injustificable y, tratándose de exámenes, el curso o los cursos que faltaren colectivamente quedarán suspensos, con las obligaciones inherentes a la postergación de exámenes que registra el inciso segundo del Art. 40.

**Art. 105.-** Los estudiantes que ejerzan representación en los organismos universitarios están obligados a asistir a las reuniones. Quienes habiendo sido convocados no concurren y no justificaren la no concurrencia, serán sancionados con dos faltas injustificables, en cada ocasión, en la asignatura en que menos horas de clase semanales tuvieren. La Agenda notifica la fecha de las sesiones.

Los Secretarios de los Organismos, de gobierno o estudiantiles, comunicarán a las Secretarías de la respectiva Unidad Académica las inasistencias de los Alumnos Representantes para la aplicación de la sanción antedicha.

**Art. 106.-** Los alumnos justificarán sus inasistencias a clases o a cualquier otra actividad organizada como obligatoria por el Consejo Directivo. Pasados 8 días laborables de la última falta, no podrán justificarlas bajo ningún concepto. En la solicitud, determinarán las fechas, el número de horas y las materias o las actividades respectivas, acompañando los comprobantes válidos.

El Decano justificará las faltas de hasta 8 días laborables y con su recomendación, el Consejo Directivo de hasta 15 días laborables y el Consejo Académico si fueren de hasta 30 días laborables. Las causas de justificación son:

- 1) enfermedad; los certificados de convenio o que generen dudas no serán admitidos;
- 2) calamidad doméstica u otras causas semejantes, y
- 3) ausencia obligada de la ciudad por motivos graves.

El Profesor de Bienestar Estudiantil con los Comités de curso, especialmente de los primeros años, se ocuparán con diligencia de ofrecer tan importante instrucción a los nuevos alumnos.

**Art. 107.-** Los estudiantes que obtengan licencias eventuales del Consejo Directivo para no asistir a alguna o algunas clases, por motivos laborales, gravidez y lactancia u otras causas, recomendadas por el Profesor de Bienestar Estudiantil, quedarán exentos de que les corran faltas en dichas horas. Este privilegio no exonera al estudiante de sus obligaciones relativas a trabajos, prácticas, exámenes, pago de pensiones y derechos, para lo cual se les concederán los plazos y oportunidades que requieran, sin las sanciones establecidas en el Art.40.

### Sección 2.- Del Procedimiento y de las Sanciones

**Art. 108.-** De acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior, los estudios universitarios de pregrado y de posgrado están normados estrictamente respecto de la duración para las diversas carreras e igualmente, para los títulos correspondientes de técnicos, tecnólogos, intermedios, profesionales, diplomados, especializaciones, maestrías y doctorados. Los Consejos de Educación Superior y de Evaluación y Acreditación supervisan la legalidad de la vida y acción universitaria.

**Art. 109.-** Los alumnos expondrán ante el Profesor de Bienestar Estudiantil los problemas de carácter universitario que se les presentaren, a fin de buscar soluciones adecuadas; luego de la aprobación del Rector Titular, a tenor del Art. 87, serán ejecutadas de inmediato por la

respectiva Unidad Académica. El Director Académico intervendrá en los casos que señalen el Estatuto, los Reglamentos o la delegación eventual de las autoridades.

**Art. 110.-** Toda solicitud de los alumnos ha de dirigirse a los Organismos universitarios a través del Decano a quien corresponde conocer en primera instancia los problemas que surjan en la Unidad Académica con los alumnos, los profesores o los funcionarios. Despachado el caso en la instancia competente, volverá al Decanato para la notificación al solicitante.

**Art. 111.-** No se concederá repetición de exámenes. Tampoco se permitirá adelantarlos o atrasarlos, fuera de los casos de enfermedad y de causas graves a juicio del Decano. Estos motivos han de comunicarse antes de la fecha señalada para el examen, si ocurrieron con anterioridad a tal fecha; de lo contrario, concluido el período de exámenes, el interesado tendrá el plazo de 4 días laborables, para justificar su no comparecencia. El Decano conocerá y resolverá cuanto antes tales solicitudes.

**Art. 112.-** El alumno que haya cometido una falta o infringido las normas que rigen a la Universidad, podrá ser corregido con amonestación privada o pública, aplazamiento de exámenes o de grados, y en casos más graves, aún podrá ser excluido temporal o definitivamente de la Universidad.

Estas sanciones serán impuestas por el Consejo Académico, previo informe sumario hecho por una comisión especial que designare el Consejo Directivo de la Unidad y previa también la defensa del acusado.

**Art. 113.-** Las faltas que tiendan a menoscabar el espíritu propio de esta Universidad, a desacreditar su buen nombre, a hacer difícil la labor de los profesores, a atentar contra el patrimonio, a destruir sus bienes muebles e inmuebles, a sembrar una conciencia antiuniversitaria, a perturbar gravemente el normal desarrollo de las Unidades Académicas, Facultades, Planteles anexos y Centros complementarios, a ofender de palabra o de obra a sus autoridades, profesores y funcionarios, serán consideradas graves y provocarán sin más la cancelación de la matrícula al alumno culpable; tal resolución será tomada por la Función Rectoral, previo el respectivo informe del Decano o de la autoridad responsable de dichos Planteles y Centros adscritos.

**Art. 114.-** La usurpación o fabricación de un título tendrán como sanción condigna para los estudiantes infractores una multa pecuniaria equivalente al costo de obtención del título usurpado o fabricado y la demora de un año calendario en los trámites de graduación luego de que la solicitaren de acuerdo con el reglamento, sin perjuicio de las penas que contra tales delitos establecen las leyes.

**Art. 115.-** Si por pedido motivado del Consejo Académico y con el fin de escarmentar atentados o injurias graves contra la Universidad, sus autoridades o su patrimonio, el Consejo Universitario decretare la expulsión de un alumno, exalumno o funcionario, tal castigo provocará la pérdida de todos los derechos adquiridos y que se elimine de los registros el nombre del culpable; lo que se comunicará a todas las Universidades y Escuelas Politécnicas, solicitando adhesión y respaldo.

## **7.- ESTUDIOS SEMIPRESENCIALES Y A DISTANCIA**

### **Sección 1.- Normas básicas**

**Art. 116.-** A fin de ampliar la difusión del saber, la investigación científica, la cooperación internacional y de manera preferencial la extensión del servicio educativo hacia los sectores laborales, marginales y de la tercera edad, dentro y fuera del país, habrá la Modalidad de estudios semipresenciales y a distancia, en todas las áreas humanísticas, empresariales y técnicas de la Universidad formal o presencial.



**Art. 117.-** La Unidad Académica de Estudios a Distancia tiene la misma autonomía, gestión y organización que las demás Unidades Académicas. El Consejo Universitario, a pedido del Rector Titular, integrará el Consejo Directivo por los períodos que prescriben el Estatuto y los reglamentos. En la sede principal y en las sedes operativas dispondrá del personal, oficinas y registros para la mejor atención de los estudiantes. El programa empleará también como apoyos didácticos la radio y televisión, la imprenta y el fondo editorial, la informática y la instrucción virtual con su propio régimen disciplinario y de evaluación.

Con la aprobación previa del Consejo Universitario las Extensiones podrán utilizar la modalidad de estudios semipresencial y a distancia. Observarán siempre el presente Reglamento, los de la Unidad Académica de Estudios a Distancia y del Vicerrectorado de Extensiones.

**Art. 118.-** Los estudiantes nacionales o extranjeros de este programa no disfrutarán del ejercicio de los derechos políticos propios del sector estudiantil del sistema presencial. Tampoco podrán exigir a la Universidad los equipos o material que cada uno requiera, y habrán de proveerse de ellos según sus personales conveniencias.

Las tasas por servicios que habrán de devengar los estudiantes y de la modalidad semipresencial y a distancia y los de posgrado serán fijadas por el Consejo Administrativo, en forma individual respecto de cada caso, observando lo prescrito en el inciso segundo del Art. 25.

**Art. 119.-** El plan de estudios de la modalidad se regirá por el sistema de créditos. El crédito de cada asignatura se calculará según el total anual del número de horas de clase o de seminarios; que resolverá el Consejo Directivo. La suma de créditos de las diversas asignaturas en todos y cada uno de los módulos o niveles de la respectiva carrera definirán el total de los créditos requeridos para la graduación e investidura del título. Se tendrá en cuenta la asistencia sólo cuando así lo determine el respectivo plan de estudios.

**Art. 120.-** La modalidad semipresencial y a distancia permite la abreviación temporal de las carreras. El Consejo Directivo señalará el tiempo mínimo requerido para la obtención de los diversos títulos y será contado desde la matrícula inicial. Durante este tiempo se aprobarán todas las asignaturas o créditos del respectivo plan de estudios. El régimen para los títulos de cuarto nivel estará determinado en cada programa y su reglamento especial.

El Consejo Directivo establecerá los módulos o niveles y los créditos de aprobación. La evaluación y graduación se acomodarán en lo que fuere posible al régimen de toda la Universidad, incluida la coevaluación final.

**Art. 121.-** Dentro de la modalidad semipresencial y a distancia también podrá obtenerse el reconocimiento de estudios realizados en otras Universidades o Institutos de igual nivel, la equiparación de materias y la homologación y convalidación de exámenes, grados y títulos sin ninguna limitación.

Para las profesiones que no fueren similares o ajustables a las del estudio formal, el Consejo Académico podrá autorizar el recurso a otras Universidades con las que existan convenios de interacción e intercambio. Los expedientes respectivos se agregarán a la documentación de cada estudiante. El pago de los derechos exigidos por los centros asociados al programa será de cuenta de los solicitantes.

**Art. 122.-** Los alumnos de esta modalidad han de inscribirse y obtener matrícula legal en la Secretaría de la Unidad Académica de Estudios a Distancia o en las Sedes Operativas con la documentación que acredite sus antecedentes académicos. En la solicitud de inscripción se señalará claramente la opción del aspirante dentro de las modalidades del sistema, junto con la plena aceptación de las normas pertinentes.

Las matrículas se harán por asignaturas, áreas de estudio, niveles, módulos o años, según determine el Consejo Directivo, el mismo que ratificará la situación y el seguimiento de cada postulante, según el propio reglamento especial.

**Art. 123.-** A más de los requisitos puntualizados en las secciones 1 y 2 del capítulo 1 y lo pertinente de los artículos de la sección 5 de este Reglamento, los postulantes a los ciclos de graduación de la modalidad semipresencial y a distancia presentarán los siguientes:

Para títulos profesionales intermedios de técnico o tecnólogo y para licenciaturas o títulos profesionales de tercer nivel, la certificación de los estudios universitarios o sus equivalencias, más el trabajo de investigación teórico-práctico, aprobado, sustentado y calificado según los casos,

Para los títulos de cuarto nivel cumplirán los requisitos establecidos para cada programa, en el respectivo reglamento especial.

Estos requisitos podrán también comprobarse mediante la presentación de documentos habilitantes de Universidades o Instituciones extranjeras de nivel superior, autenticados por los consulados o embajadas de Ecuador, en caso de convalidaciones o reconocimiento de títulos.

## **Sección 2.- Nivel operativo**

**Art. 124.-** Luego de la admisión y matrícula en el ciclo de graduación, el postulante deberá realizar el trabajo correspondiente. El Consejo Directivo, observando los reglamentos de graduación, señalará los detalles para la elaboración, presentación, sustentación y aprobación de los trabajos.

Los trabajos de investigación serán presentados en idioma español, de acuerdo con las normas internacionales y la metodología de la investigación científica.

En casos extraordinarios, el Consejo Universitario podrá admitir excepciones tratándose de personas con versación científica comprobada, con obras publicadas u otros méritos intelectuales y sociales.

**Art. 125.-** Los trabajos requeridos para la graduación han de ser previamente aprobados por el Consejo Directivo. Con el informe académico del caso, si fuere favorable, se entregarán al tribunal calificador, según determine el Reglamento de Graduación.

La versión si la hubiere será por cuenta del postulante; suyos también serán los gastos inherentes a la elaboración, sustentación, graduación e investidura. Los temas de investigación podrán ser sugeridos por el estudiante.

**Art. 126.-** El postulante sustentará su trabajo de manera personal, en la fecha notificada por el Consejo Directivo. Para la sustentación y calificación se observarán las normas generales de los reglamentos de graduación de la Unidad Académica de Estudios a Distancia.

Las sustentaciones no serán públicas; lo serán las ceremonias de investidura y entrega del título en que se revestirá la toga académica.

**Art. 127.-** Si los trabajos fueren rechazados se concederá un plazo para corregirlos y presentarlos de nuevo. No se concederá otro plazo si el trabajo es rechazado por tercera vez. Si la sustentación no fuere aprobada, el postulante tendrá por única vez la opción de repetirla, en los plazos que determine el reglamento de graduación; previamente satisfará las tasas de tesorería señaladas por el Consejo Administrativo.

En ambos casos, el aspirante podrá denunciar nuevo tema y seguirá los trámites reglamentarios de sustentación.

**Art. 128.-** Con el trabajo aceptado y aprobada la prueba oral, se sentará el acta de graduación y se expedirá el título académico observando las formalidades establecidas y el registro en los libros de la Unidad Académica o del Consejo de Posgrado, si fuere el caso, así como en los de la Secretaría General y del Rectorado Titular.

La documentación del grado, en originales o en copias legalmente autenticadas, pasará al archivo general de la Unidad Académica de Estudios a Distancia y podrá ser desglosada.

El Consejo Directivo podrá delegar la guía y calificación de trabajos a profesores de la modalidad, honorarios, invitados o en cooperación interuniversitaria, señalando el plazo de entrega, vencido el cual el Decano tiene derecho a sustituirlos o a dar por aprobados dichos trabajos.

**Art. 129.-** Los graduandos nacionales o extranjeros de esta modalidad no están dispensados de la promoción comunitaria ni de la entrega de libros y ayudas a la respectiva Unidad Académica, Extensión Universitaria o Sede operativa, como señala el reglamento pertinente.

Están obligados también a mantener relación académica y científica con la Universidad y sus Extensiones y a procurar el auspicio material de la misma, de manera particular los que hubieren firmado el respectivo convenio de servicio profesional, sin gravamen económico alguno para la Universidad en asunto de remuneraciones y prestaciones sociales.

**Art. 130.-** Los títulos y profesorados honoríficos que otorgue el Consejo Universitario previa recomendación del Consejo Académico se han de conceder en determinada asignatura o área de estudio del pensum respectivo que los beneficiarios podrán solicitar. La Dirección Académica formalizará los expedientes de respaldo antes de la investidura y entrega del título, diploma o certificado, según los casos.

Tales títulos y profesorados tendrán vigencia en el ámbito de la Universidad y de sus dependencias, dentro del país y fuera de él.

**Art. 131.-** En casos especiales, el Consejo Universitario podrá dispensar de las exigencias previas y otorgar títulos profesionales a personas de méritos intelectuales y versación comprobada, autores de libros, maestros en las ciencias o en las artes o que se hubieren hecho acreedores a la distinción por auspicios o servicios insignes a la Universidad. En tales casos, la Función Rectoral podrá aceptar un libro, tesis o testimonio calificado para los fines de graduación e investidura.

## 8.- DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 132.-** Es obligación de los estudiantes informarse de la legislación y administración universitaria, así como prestar su colaboración a los diversos requerimientos que durante el año se ofrecieren dentro del régimen académico. No podrán aducir como justificativa la ignorancia, según el principio general: si el alumno ignora la ley, la ley no ignora al alumno.

Han de contribuir también a cuidar las pertenencias de la Universidad puestas a su servicio, y, al hacer uso de la libertad de expresión, no mancillarán los recintos ni los muebles universitarios.

**Art. 133.-** Las pensiones deberán pagarse los diez primeros días de cada mes, y nadie podrá ser admitido a examen o prueba alguna, mientras no hubiere satisfecho sus cuentas en tesorería. Sin el pago completo de lo adeudado, tampoco se despacharán solicitudes ni certificados.

El Consejo Administrativo podrá fijar descuentos por el pago adelantado y recargos por la mora.

**Art. 134.-** Los únicos certificados válidos serán los conferidos por el Secretario General, con la firma y sello correspondientes. Para recibirlo se presentará solicitud al Decano acompañada del recibo de pago de la tasa y timbres de tesorería, según los casos. Los Secretarios de Unidad Académica darán trámite y enviarán para su legalización a la Secretaría General.

En los documentos, solicitudes o certificados sólo se empleará el papel propio de la Universidad con los timbres y sellos institucionales; otro tipo de papel se devolverá por impropio.

**Art. 135.-** En los servicios de bar, fotocopidora, laboratorios, internet y otros que se establezcan en las Unidades Académicas para beneficio de los alumnos y con el fin de comprometer su utilización, el Consejo Administrativo señalará el porcentaje económico de participación de los Comités Estudiantiles para los gastos que autorizaren el Presidente y el Tesorero, bajo la supervigilancia del Decano y de la Dirección Administrativa.

**Art. 136.-** Todos los alumnos deberán llevar consigo el carnet estudiantil, indispensable para su identificación ante las autoridades si de ella fueren requeridos así como para la utilización de algunos servicios. Se proveerán también de la Agenda, de un ejemplar de este Reglamento General y del sello o escarapela con el escudo.

Cuando requieran de apoyo o de asesoría en la vida universitaria, los alumnos podrán recurrir al Profesor de Bienestar Estudiantil a tenor de los Arts. 87 y 108.

**Art. 137.-** En casos de reclamos de los alumnos, los libros y archivos de la Secretaría General y de las Secretarías de Unidad Académica serán los únicos instrumentos válidos de comprobación.

**Art. 138.-** De acuerdo con la Ley, las Extensiones Universitarias de la Universidad Católica de Cuenca se regirán por el Estatuto, reglamentos y planes de estudio de la Matriz, aunque las autoridades las hubieren reconocido cierta capacidad administrativa y de gestión. Los cambios no operarán mientras no sean justificados y permitidos legalmente.

**Art. 139.-** Los Establecimientos adscritos que forman el conjunto integrado de educación popular y tienen el carácter de planteles experimentales para las prácticas del estudiantado universitario, también están sometidos al Estatuto y Reglamentos de la Universidad Católica de Cuenca y a la Ley Orgánica de Educación Superior.

**Art. 140.-** Los casos no determinados en este Reglamento General de Estudiantes serán analizados por el Consejo Académico y aprobados y puestos en vigencia por el Consejo Universitario, de conformidad a lo dispuesto en el Estatuto, Ley de Educación Superior y sus reglamentos.

CERTIFICO QUE LAS REFORMAS DEL REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CUENCA FUERON APROBADAS Y PUESTAS EN VIGENCIA POR EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO A TENOR DEL ESTATUTO, EN DIFERENTES SESIONES, SEGUN CONSTA DE LAS ACTAS CORRESPONDIENTES, RATIFICADAS EN SESION DE 27 DE DICIEMBRE DE 2007, XXXVIII DE LA HISTORIA INSTITUCIONAL.

Dr. Rodrigo Cisneros Aguirre  
SECRETARIO GENERAL

**UNIVERSIDAD CATOLICA DE CUENCA**  
Comunidad educativa al servicio del Pueblo  
**Extensiones de Cañar y Morona Santiago**

**REGLAMENTO  
DEL PREMIO  
“LUIS CORDERO”**

## REGLAMENTO DEL PREMIO "LUIS CORDERO"

El Consejo Universitario de la Universidad Católica de Cuenca, aprueba y declara vigente el presente Reglamento elaborado y reformado por el Consejo Académico para el otorgamiento de la Medalla "Luis Cordero" en premio y estímulo de la excelencia en los estudios:

### DE LA CREACION DEL PREMIO Y FORMA:

**Art. 1.-** Para estímulo al mérito estudiantil en la Universidad Católica de Cuenca y sus extensiones, créase el Premio "Luis Cordero", como la más alta distinción que se otorgará cada año a los mejores Egresados de las diversas Unidades Académicas según el reglamento de concesión.

**Art. 2.-** El Premio "Luis Cordero", consistirá en una medalla de oro que llevará al anverso la efigie del Presidente Dr. Luis Cordero con la leyenda: "Paradigma de la Cultura universitaria católica" y, al reverso, el Escudo de la Universidad con la leyenda: "Al Mejor Egresado", el nombre de la respectiva Unidad Académica y el año de entrega. A la Medalla se adjuntará el pergamino de constancia de la distinción.

### DE LOS CANDIDATOS:

**Art. 3.-** Serán acreedores al Premio "Luis Cordero" los Egresados que al término de sus estudios ostentaren la mayor calificación promedial sobresaliente, en todos y cada uno de los años de la carrera en la respectiva Unidad Académica o Facultad.

Deberán acreditar además:

- a) Haber cursado íntegramente la carrera en la Universidad Católica de Cuenca;
- b) Haber participado activamente en la vida y acción universitaria;
- c) Haber observado irreprochable conducta en los años de estudiante;
- d) No haber repetido ningún año ni asignatura, con crédito o sin él, y
- e) Merecer la recomendación del Consejo Directivo de la Unidad Académica.

### DE LA SELECCION:

**Art. 4.-** Al discernimiento de la Medalla "Luis Cordero" concurrirán en cada año lectivo los mejores Egresados de las Unidades Académicas con sus puntajes y promedios, incluidos los decimales. Las Secretarías de cada Unidad elaborarán los respectivos expedientes.

**Art. 5.-** Previo al discernimiento de la máxima presea universitaria, la Secretaría de cada Unidad, con el Visto Bueno del respectivo Decano, entregará a la Dirección Académica la documentación acerca de los merecimientos de los candidatos, para la fiscalización.

**Art. 6.-** Con la supervisión de la Dirección Académica y los respectivos Decanos y Secretarios, en tres días sucesivos, se verificará el concurso de selección en cada uno de los sectores de estudio de la Universidad: humanísticos, empresariales y técnicos, del que saldrán los tres mejores egresados acreedores a la Medalla "Luis Cordero".

**Art. 7.-** Si se presentaren varios candidatos o hubiere empate de puntos se recurrirá a criterios de selección como pertenecer a una Facultad con más años de estudio, el apoyo comprobado a la Unidad Académica, haber ejercido cargos de dirigencia estudiantil, estar en la Comunidad desde la Escuela o el Colegio, haber merecido distinciones durante la carrera, ser ecuatoriano por nacimiento, y otros. Si el empate subsistiere se decidirá por la suerte.

### DEL OTORGAMIENTO:

**Art. 8.-** El Director Académico presentará el informe del concurso y las actas firmadas por el Decano y el Secretario de cada Unidad y las remitirá al Consejo Académico con la documentación respectiva. Este Organismo discernirá el Premio y por secretaría comunicará oficialmente la resolución al Rector Titular y al Consejo Universitario que en sesión confirmará los otorgamientos.



**Art. 9.-** Luego de la confirmación de candidatos hecha por el Consejo Universitario y el Rector Titular que señala el Art. anterior, el Secretario General convocará por escrito a los galardonados para que concurran personalmente a la sesión pública de imposición de la Medalla "Luis Cordero".

**Art. 10.-** Si los convocados no concurrieren personalmente y no presentaren excusa escrita por tal omisión tres días antes de la entrega del premio, perderán el respectivo derecho, sin lugar a reclamo alguno. El Rector Titular conocerá y resolverá dichas excusas.

**Art. 11.-** En acto público y en sesión ampliada de Consejo Universitario, el Rector Titular de la Universidad Católica de Cuenca, otorgará a los Mejores Egresados el Premio "Luis Cordero", máximo galardón institucional. La fecha más oportuna para la entrega del Premio será la del aniversario fundacional de la Casa de Estudios, con asistencia de los delegados de la Comunidad Universitaria y de sus Centros adscritos.

**Art. 12.-** A los demás Egresados que participaren en el concurso de merecimientos para el Premio Universitario "Luis Cordero" se les entregará la Constancia del Accésit a dicho premio en la misma sesión pública del otorgamiento.

**Art. 13.-** Los estudiantes calificados como Mejores Egresados de las diversas carreras en la Universidad Católica de Cuenca tendrán derecho a exhibir y presentar tales constancias como testimonio de la distinción personal y de la calidad sobresaliente de sus estudios universitarios.

#### **DE LA CONSTANCIA:**

**Art. 14.-** En cada Unidad Académica se llevará un libro de registro, en que se sentarán las actas del otorgamiento del Premio "Luis Cordero", detallando los merecimientos del galardonado y más exigencias legales y reglamentarias que se observaron para tal otorgamiento.

NOTA: El Reglamento del Premio "Luis Cordero" fue aprobado por los señores Miembros del H. Consejo Universitario, en sesión de 27 de diciembre de 2007.- Certifico.

Dr. Rodrigo Cisneros Aguirre  
SECRETARIO GENERAL

**UNIVERSIDAD CATOLICA DE CUENCA**  
Comunidad educativa al servicio del Pueblo  
**Extensiones de Cañar y Morona Santiago**

**REGLAMENTO  
DEL TORNEO  
“LA MORLAQUITA”**

## REGLAMENTO DEL TORNEO “LA MORLAQUITA”

Como un acto preponderante de la Comisión de Vinculación con la Colectividad y con el fin de ensayar y estimular el liderazgo formal entre los estudiantes universitarios para la promoción social de los pueblos, así como para vincular a la juventud en el culto de los valores de la tradición popular y reivindicar el acervo cultural contenido en la palabra “Morlaquíá”, quitándole la connotación despectiva que el regionalismo pretendió acomodarle, e igualmente, para difundir en la colectividad la obra de la Universidad Católica de Cuenca y de sus Extensiones e Institutos anexos; el Consejo Universitario, a petición motivada de la Función Rectoral, mediante el presente Acuerdo establece, dentro de las Efemérides de la Comunidad Educativa, el Torneo galante denominado **LA MORLAQUITA** que se cumplirá en cada año académico con las siguientes bases:

### ORGANIZACION

**Art. 1.-** Organizarán el Torneo los Comités Ejecutivos de FEUCE y AFUC, los Comités Estudiantiles de las diversas Unidades Académicas, en asocio con TELECUENCA, Ondas Cañaris y EDUNICA, quienes gestionarán el apoyo de la Ilustre Municipalidad de Cuenca, la Federación de Barrios y el Comité Permanente de Festejos para garantizar el éxito del Torneo.

**Art. 2.-** La Función Rectoral designará anualmente un Comité de Apoyo del sector profesoral que, a su nombre y con su autoridad, coordine los diversos aspectos del evento e igualmente determinará el presupuesto de gasto y su aplicación.

**Art. 3.-** El Torneo juvenil de la MORLAQUITA será la contribución de la Comisión de Vinculación con la Colectividad de la Comunidad Universitaria Católica a las fiestas fundacionales de Cuenca. La MORLAQUITA elegida y proclamada asumirá la función de Señorita Universidad y de los Planteles anexos durante el año de su soberanía galante.

### REQUISITOS

**Art. 4.-** Las candidatas a MORLAQUITA deberán satisfacer las siguientes exigencias:

- a) Haber nacido en la ciudad de Cuenca y residir habitualmente en ella.
- b) Cumplir 15 años entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año de la elección.
- c) Ser solteras.
- d) Hallarse matriculadas y asistiendo a clases en un Plantel de la ciudad.
- e) Contar con el permiso escrito de los padres o representantes.
- f) Ser patrocinadas por alguna Unidad Académica, Facultad o Centro anexo de la Universidad Católica de Cuenca o de los Organismos auspiciantes.
- g) Comprometerse por escrito a representar a la juventud en los eventos sociales y culturales de Cuenca.
- h) Asistir puntualmente a todas las actividades del torneo, con el vestido señalado por el Comité de Apoyo. Las candidatas que faltaren perderán el derecho a la participación y premiación, sin reclamo alguno.
- i) Obtener la inscripción reglamentaria para el torneo conforme determine el Comité de Apoyo.

**Art. 5.-** Las candidatas presentarán su carpeta de documentos con dos fotografías tamaño pasaporte. Como documentos habilitantes sólo se aceptarán los del Registro Civil y de los planteles educativos. No serán válidos las fotocopias o los informes sumarios.

**Art. 6.-** La MORLAQUITA electa y proclamada, en caso de que cambie de estado civil o de domicilio, cesará en sus funciones y será reemplazada por quienes le siguieron en puntajes, hasta la nueva elección.

### PROCESO DE LA ELECCION

**Art. 7.-** El proceso para la elección de la MORLAQUITA constará de las siguientes fases: inscripción, integración y preparación de las candidatas, presentación, elección, proclamación y premiación. El número de participantes y los locales donde se cumplan los diversos actos serán previamente determinados por el Rector Titular y el Comité de Apoyo.

**Art. 8.-** El Comité de Apoyo, en asocio con los Organismos estudiantiles, convocará a las candidatas a los cursos de preparación e integración, modelaje, cultura general, relaciones humanas, actos sociales y más detalles organizativos de bienvenida. También se preocupará de la animación literaria, musical o artística de cada sesión del evento y del agasajo a los invitados.

**Art. 9.-** Las candidatas inscritas que satisfagan las exigencias anteriores concurrirán al acto de presentación, acompañadas de sus respectivos padres o representantes y de los Delegados de la Entidad auspiciadora. Los uniformes respectivos serán previamente notificados por el Comité de Apoyo.

**Art. 10.-** La presentación consta de la ambientación oficial del torneo, desfile de las candidatas, entrega de la banda de MORLAQUITA y de otros obsequios alusivos, dentro del acto de bienvenida, en presencia de Autoridades, padres de familia e invitados especiales.

**Art. 11.-** Un día antes de la elección la Función Rectoral nombrará el Jurado Calificador compuesto por dignatarios de la ciudad y de la Universidad o sus delegados en número de diez a doce personas a quienes competará la administración de los bancos de preguntas, la elección de las semifinalistas y de la candidata triunfadora.

**Art. 12.-** Los miembros del jurado, en reunión integradora previa, designarán al Presidente y Secretario y procederán a la elección de la MORLAQUITA, en unidad de acto, en votación personal y secreta y en examen directo de cultura general, folklore cuencano, relaciones humanas, expresión oral y actuación en público de las candidatas.

La Unidad Académica de Ingeniería de Sistemas, Eléctrica y Electrónica, colaborará con sus profesores, alumnos y equipos informáticos, en el desarrollo de la elección.

**Art. 13.-** La elección no podrá hacerse por votos comprados, ni aclamación, ni compromiso o designación, sino por decisión del Jurado Calificador por estricta mayoría de votos, a puerta cerrada y cálculo computarizado de los aportes individuales de las candidatas. En salones contiguos estarán presentes los padres de familia y los dirigentes estudiantiles comprometidos con el torneo.

**Art. 14.-** Las candidatas, reunidas y en votación previa, designarán de entre ellas la "MORLAQUITA AMISTAD" a quien se haya destacado por su compañerismo, amable trato y contribuido a fomentar las cordiales relaciones del grupo y con los organizadores.

**Art. 15.-** Quien haya obtenido el mayor puntaje y merecido la elección del Jurado Calificador, tendrá derecho a ser proclamada "MORLAQUITA" del año y a portar las insignias propias de su dignidad. Luego de la elección, la candidata triunfadora recitará en público el poema oficial del torneo que le será entregado en pergamino artístico por el Presidente del Jurado.

Las candidatas segunda y tercera que le sigan en votación recibirán los títulos de "MORLAQUITA SIMPATIA" y "MORLAQUITA CONFRATERNIDAD", en su orden.

**Art. 16.-** Los guiones, los bancos de preguntas, los criterios de calificación, los varios procedimientos y las formas de desempate, caso de ser necesario, serán previamente determinados por el Comité de Apoyo y los Dignatarios de FEUCE y AFUC. Tales documentos podrán ser extractados de los archivos oficiales del torneo y se entregarán a quienes correspondan, con la debida anticipación.

**Art. 17.-** El acto de proclamación consta de los siguientes segmentos:

- a) Ingreso de la Morlaquita cesante y de la Morlaquita entrante, con sus respectivas cortes de honor, precedidas por las participantes y las Morlaquitas Amistad, Simpatía y Confraternidad.
- b) Informe de la Morlaquita cesante y entrega del retrato al óleo y anillo recordatorio.
- c) Proclamación de resultados de la elección por el presidente de FEUCE.
- d) Entronización de la MORLAQUITA ELECTA e imposición de las insignias.
- e) Elogio y mensaje de la MORLAQUITA.
- f) Vals de las Quinceañeras y Baile de Gala en honor de la soberana.
- g) Desfile de honor de la MORLAQUITA por las calles de la ciudad en carro alegórico flanqueado por delegaciones de los planteles anexos.

El retrato de la MORLAQUITA cesante será colocado en la Galería de honor de la Casa Central Universitaria.

**Art. 18.-** Las insignias de la MORLAQUITA que serán entregadas por las autoridades de la Universidad y de la ciudad son las siguientes: la banda de terciopelo con los colores de Cuenca y el título de MORLAQUITA sobre el vestido rosado; el Capulí de oro y el ramo de flores, el regamino con el poema LA MORLAQUITA.

**Art. 19.-** El programa de premiación y entrega de los donativos ofrecidos por las instituciones y firmas comerciales a las participantes que hubieren manifestado puntualidad y asistencia a todos los actos del evento, se realizará a finales del mes de abril como culminación del torneo LA MORLAQUITA en las fiestas fundacionales de Cuenca. El Comité de Apoyo y los Dirigentes estudiantiles coordinarán este evento.

## DISPOSICIONES FINALES

**Art. 20.-** Con la dirección del Comité de Apoyo, los Representantes estudiantiles de FEUCE, AFUC y los Comités de Unidad Académica de la Universidad Católica de Cuenca, en cada año lectivo, tendrán a su cargo los trabajos previos, la organización y el respaldo moral y económico del torneo de LA MORLAQUITA, como parte primordial de la función representativa para la que fueron electos en los comicios estudiantiles.

La Dirección Administrativa tendrá a su cargo la parte operativa y financiera del torneo.

**Art. 21.-** Los medios de comunicación de la Universidad: TELECUENCA, ONDAS CAÑARIS y EDUNICA son auspiciadores del torneo y encargados de la promoción gráfica, fílmica y publicitaria de los diversos actos constantes en este Reglamento.

**Art. 22.-** El Símbolo oficial del torneo es el poema LA MORLAQUITA: letra del abogado Ricardo Cordero Espinosa y música de Don Alfonso Andrade Chiriboga, compuesto y ejecutado por primera vez el 3 de noviembre de 1920, Centenario de la Independencia de Cuenca. Se tocará en los diversos actos del evento.

**Art. 23.-** Los organizadores manifestarán en todos los momentos de preparación y realización del torneo LA MORLAQUITA su capacidad de diálogo, especial cortesía, talento y virtudes personales, para el éxito cabal de este compromiso universitario. Evitarán en lo posible, los enfrentamientos y, si fuere del caso, acudirán al Rector Titular para obviarlos.

**Art. 24.-** Los casos no determinados en este Reglamento serán resueltos por el Rector Titular o el Consejo de Planificación como Comisión de Vinculación con la Colectividad. El Comité de Apoyo y los Dirigentes estudiantiles depositarán cada año en el Archivo correspondiente los documentos relativos al torneo de LA MORLAQUITA, al finalizar el mismo y las efigies respectivas en la Galería oficial de las Morlaquitas cesantes.

Las reformas de este Reglamento fueron analizadas y aprobadas por el Consejo Académico y puestas en vigencia por el Consejo Universitario, en sesión de 27 de diciembre de 2007. CERTIFICO.-

Dr. Rodrigo Cisneros Aguirre,

## SECRETARIO GENERAL

Se imprimió este Reglamento, quinta edición, en los Talleres de EDUNICA en diciembre de 2007 y se puso en circulación en enero de 2008.

La Editorial Universitaria Católica -EDUNICA- es uno de los Departamentos especializados de la UNIVERSIDAD CATOLICA DE CUENCA y de la Facultad de Ciencias de la Información y Comunicación Social de la Unidad Académica de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas.

Tuvo como Gerente a Lic. Wilson Cajas Cajas, cuyo deceso el 19 de noviembre de 2007 lamentamos.

Sus locales propios se encuentran situados en la calle "Tomás Ordóñez" N° 6-41 con teléfono 2830135.

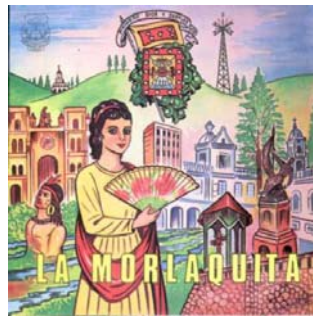
LUIS CORDERO EL GRANDE



Patrón de la Medalla que honra  
a los Mejores Egresados de la  
UNIVERSIDAD CATOLICA DE CUENCA

---

Bodas de Plata del  
Torneo Galante  
1983 – 2008



Símbolo de la Juventud Universitaria Católica de Cuenca, Azogues y Macas, presencia de la UNIVERSIDAD CATOLICA en la vida, tradiciones e historia de Cuenca, la ciudad con alma.

***Homenaje al  
Octogésimo Natalicio  
del Señor Rector Fundador  
Dr. César Cordero Moscoso***